



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Dr. GUSTAVO SOOS
Pro Secretario
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

JUAN CARLOS HITTERS
Presidente del Jurado de
Enjuiciamiento de Magistrados
y Funcionarios de la
Provincia de Buenos Aires

En la ciudad de La Plata, a los 26 días del mes de febrero de dos mil nueve, siendo las 10,00 horas se reúne en el Salón de los Escudos del Senado el Honorable Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios designado en el expediente S.J. 01/08 "CONTI, Luis Adalberto. Titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora s/ SCOFANO, Mario. Denuncia". Con la presencia del señor Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, doctor Juan Carlos Hitters, los señores Conjueces doctores Ricardo Arturo Fabris, Héctor Mario Weihmuller, Walter Mario Huggias, Liliana Haydee González y Juan Domingo Cabrera, y los señores Legisladores Dres. Adelma Edith Arguissain y José Luis Comparato,. Los señores Jurados doctores Fabris, Weihmuller, Huggias, González, Cabrera, Arguissain y Comparato prestan juramento ante el señor Presidente de desempeñar fielmente el cargo, dejando aclarado los citados Legisladores que lo hacen en la inteligencia de obviar así cualquier eventual planteo al respecto, pero sin que ello implique entrar a debatir o tomar posición sobre la necesidad o no de prestar tal juramento. Actúa como Secretario, el Dr. Carlos Ricardo Martín. Configurándose el quorum exigido por el artículo 182 de la Constitución Provincial y el art. 12 de la Ley 13.661 para la constitución y funcionamiento del Tribunal. Previo intercambio de opiniones entre los señores miembros presentes, el Jurado dijo: que ha sido debidamente

Dr. CARLOS MARTÍN
Pro Secretario
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

convocado para decidir la siguiente cuestión: ¿Configuran los hechos expuestos en la denuncia un caso que competa a la jurisdicción propia de un Tribunal de Enjuiciamiento?. -

I) Los doctores Hitters, Fabris, Huggias, González, Cabrera, Arguissain y Comparato manifiestan que del tenor de los cargos endilgados al Juez en la denuncia, cotejados con las actuaciones "Kesman, Daniel Martín c/ Scofano, Mario y Otros/ Ejecución Hipotecaria", surge que las cuestiones traídas a conocimiento de este Tribunal, solo muestran disparidad de criterio o desacuerdo con las decisiones del juzgador, motivo por el cual no resultan de la jurisdicción del Jurado. En tal sentido corresponde señalar que resulta criterio consolidado en la materia que el Jurado de Enjuiciamiento, no es la senda procesal adecuada para atacar los errores in iudicando o in procedendo en los que pudiera incurrirese durante la sustanciación de un proceso jurisdiccional, como que las divergencias referidas a cuestiones meramente jurisdiccionales y opinables, no justifican el enjuiciamiento de magistrados (conf. doct. Exptes. 3001-179/04, 3001-567/04, 3001-779/04, J.E. 08/05, J.E. 02/06, J.E. 12/05, J.E. 21/05).-----

El Dr. Weihmuller no compartiendo el criterio de la mayoría vota por la apertura de la jurisdicción del Jurado.

II) Seguidamente el Dr. Hitters, manifiesta que los hechos expuestos en la denuncia, si bien ajenos a la jurisdicción de este Tribunal, no obstante lo expresado en la apartado



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Dr. GUSTAVO SOOS
Pro Secretario
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

anterior, en lo atinente al déficit habido en la notificación de la resolución que declara la inconstitucionalidad del decreto 214/02, podría constituir materia que resulte abordable en la órbita de superintendencia de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad a lo dispuesto por el art. 18 inc. "g" ley 13.661, adhiriendo a lo expuesto los doctores Comparato, Fabris y Weihmuller.-----

En consideración a este tópico los doctores Huggias, González, Arguissain y Cabrera consideran que corresponde el cierre y archivo de la denuncia.-----

Por ello el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios RESUELVE:-----

PRIMERO: Declarar por MAYORÍA de los miembros presentes que los hechos tratados no resultan comprendidos en la Jurisdicción del Tribunal (art. 27 primer párrafo de la ley 13.661).-----

SEGUNDO: No habiéndose obtenido mayoría de conformidad a la prescripto en el art. 12 párrafo segundo de la Ley de Enjuiciamiento para decidir la cuestión abordada en el apartado II, disponer el cierre y archivo de las presentes actuaciones.-----

Regístrese y notifíquese.-----

Con lo que terminó el acto, siendo las 11,25 horas, firmando los señores Jurados, por ante mí, doy fe.-----

JUAN CARLOS WITTEPS
Presidente del J.
Enjuiciamiento

Dr. CARLOS MARTÍN
Pro Secretario
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

10-11-12

10-11-12

10-11-12

10-11-12